



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franca de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Habiéndose presentado en esta corte D. Francisco Martínez de la Rosa, a quien por mi real decreto de 24 de agosto último me digné nombrar Ministro de Estado, vengo en mandar que cese en el desempeño interino de este cargo el Ministro de la Guerra D. Ramon María Narvaez, Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 16 de setiembre de 1844.
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Señora: Por el real decreto de 30 de mayo de 1840 se hizo una notable alteracion en el uniforme de los generales y brigadieres, sustituyendo al que con gloria habian vestido largos años nuestros mayores otro que, ademas de ser muy dispendioso, no proporciona ventaja alguna, ni recuerda al ejército los triunfos de nuestras armas.

Por estas consideraciones tengo la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto, en el que se concilian con una justa economía las variaciones útiles que se hicieron en el de 30 de mayo citado. Madrid 16 de setiembre de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Estado y del Despacho de la Guerra para variar el uniforme de gala señalado en el decreto de 30 de mayo de 1840 a los generales y brigadieres, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece para uniforme de gala de las clases de generales y brigadieres el antiguo compuesto de casaca azul con cuello, vueltas, solapa, barras y forro encarnado. El cuello deberá ser cerrado y abrochado con corchetes: el bordado el que señala el decreto de 30 de mayo de 1840. En la casaca llevarán cartera horizontal con tres botones; y en el remate de los faldones castillos y leones con arreglo al diseño adjunto (a). Pantalón de casimir blanco con galon sobre las costuras de los lados para invierno y verano. Sombrero con lloron y presilla de cuatro canelones, siendo los de enmedio entrelazados. Charreteras modificadas segun diseño (a).

Art. 2.º Se designa para uniforme grande de los capitanes generales el antiguo con tres bordados en la vuelta de la manga, reservándoles por su alta categoría la prerrogativa de usar en las grandes solemnidades el uniforme con bordados en las costuras.

Art. 2.º Se conserva para todas las clases el actual uniforme pequeño, con la única diferencia de llevar castillos y leones en los faldones.

Art. 4.º Los generales y brigadieres, que

(a) Los diseños se circulan á los capitanes generales, inspectores y directores de las armas.

tengan el uniforme grande suprimido por el presente decreto, quedan autorizados para usarlo durante el término de dos años.

Dado en Palacio á 16 de setiembre de 1844.
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Excmo. Sr.: Insistiendo S. M. en la idea de descargar al presupuesto de la guerra de los gastos que sobre él gravitan con el aumento de haberes y gratificaciones consignadas á los oficiales retirados del ejército, cesantes y jubilados procedentes de las distintas dependencias del ministerio de mi cargo, que se hallan empleados en comisiones activas del servicio, he venido en mandar que para la próxima revista del mes de octubre cesen en las que por cualquier concepto desempeñen, así con Real aprobacion como por nombramiento de los capitanes generales; previniéndose al efecto al intendente general militar lo conveniente para que bajo ningun preteso admita ni autorice cantidad alguna que en el referido concepto se satisfaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1844.—Narvaez.—Señor.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de julio último me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: La reina en vista de una queja elevada por conducto del ministerio de la guerra, sobre la indebida proteccion que dan algunos alcaldes á los soldados que prestando enfermedades retardan su incorporacion á las filas respectivas, ha tenido á bien mandar que sin guardar consideracion, estreche V. E. á las autoridades locales de los pueblos de esa provincia para que llenen su deber en este punto, negando todo apoyo á los que puedan hallarse en el mencionado caso, para cuyo mejor cumplimiento se pondrá V. E. de acuerdo con el capitán ó comandante general de ese distrito. De real orden comunicada por el ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que transcribo á Vds. para su noticia y cumplimiento. Madrid 17 de setiembre de 1844.
—Antonio Benavides.—Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

En los dias 6 y 7 de octubre próximo, desde las once de la mañana en adelante se verifi-

cará en pública subasta en las casas consistoriales de la villa del Prado, y en la sala de sesiones de la Excmo. diputacion provincial, sita en el piso principal del ex-convento que fue de San Martin en esta córte el doble remate de la reconstruccion de fábrica de ladrillo del puente de la Pedrera, sobre el rio Alberche, término jurisdiccional de Aldea del Fresno, y el de la corta de leñas del monte encinar de la mencionada villa del Prado como arbitrio propuesto para la egecucion de aquella hasta doscientas cincuenta mil arrobas de carbon. El plano y respectivos pliegos de condiciones aprobados se hallan desde hoy y á todas las horas de manifiesto en las secretarias del citado ayuntamiento de la villa del Prado, diputacion provincial y de este gobierno político. Madrid 16 de setiembre de 1844.—Antonio Benavides.

Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: Habiendo la reina tomado en consideracion que los actuales ayuntamientos han sido instalados y elegidos con posterioridad á la época señalada en la vigente ley de 14 de julio de 1840, puesta en práctica por el real decreto de 30 de diciembre del año próximo pasado: que la renovacion de concejaes para el inmediato enero de 1845 es incompatible con la observancia estricta de la ley, porque los individuos á quienes correspondiera cesar no ejercerán sus funciones todo el tiempo determinado en la ley citada: que varios gefes políticos han hecho ver los graves inconvenientes ocasionados por la frecuente repeticion de los actos electorales: que por ese y otros motivos no han podido estas corporaciones dedicar su atencion con el debido empeño al especial objeto de su instituto; y finalmente que la corta permanencia de las personas en el desempeño de estos cargos no permite al gobierno conocer y juzgar con acierto los efectos de la reforma que se acaba de introducir en la legislacion municipal, ha tenido S. M. á bien disponer que no se haga novedad alguna sobre este particular y que los ayuntamientos actuales continuen hasta nueva resolucion.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que hago saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y puntual observancia. Madrid 18 de setiembre de 1844.—Antonio Benavides.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del señor intendente de la provincia de Valladolid, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia don José Sirvent, refrendada del escribano del número don Martín Santin y Vazquez, se han de subastar en las casas consistoriales de esta capital, el día 22 del actual, de doce á una, las fincas nacionales siguientes.

PROVINCIA DE VALLADOLID.**CLERO REGULAR.**

Día 22 de setiembre ante los señores don José Sirvent y Bonifacio y don Martín Santin y Vazquez.

El coto redondo de Aniago, que perteneció á la Cartuja del mismo nombre, cuyas fincas enclavadas dentro de él son las siguientes: cinco pedazos de tierra que hacen 11 obradas y 14 estadales, tres pedazos de viñas con 11 obradas y 156 estadales, 43 pedazos de majuelos, viñas perdidas y eriales que hacen en junto 167 obradas y 142 estadales; tres pinares y una ribera con 1,201 obradas y 341 estadales; un pozo de nieve, cuya fábrica es de ladrillo sentado con cal, y un tejat y calera; vale todo en renta anual, segun la marcada por los peritos, 4,701 rs. y 13 mrs., y en venta, segun la tasacion pericial, 583,353 rs., y segun la capitalizacion formada por la contaduria 441,044 rs. y 46 mrs., sirviendo de tipo para la subasta y cantidad de la tasacion. No tiene cargas ni arriendo: pero el comprador quedará obligado á permitir la libre comunicacion por los caminos que atraviesan el pinar de dicho coto al dueño de la huerta que se halla en el convento, y al que lo fuere de este edificio.

El edificio convento que fue de Aniago, situado entre los rios Duero y Adaja, con exclusion de la huerta, el cual se halla desmantelado en la parte vieja; asi como bien conservado en lo nuevo, con inclusion de paneras, cuadrás, cercas y su iglesia: su figura es de un polígono irregular de diez lados. No produce renta alguna, por lo que no ha podido capitalizarse, y vale en venta segun la tasacion pericial 634,987 rs. por cuya cantidad se saca á subasta. El remate de este edificio se hará por separado de las demas fincas que se hallan en dicho coto redondo.

El pago de este edificio convento se satisfará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal en dos plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo á un año de la fecha.

Una bodega á las márgenes del rio Adaja, junto al camino que va á Villanueva de Duero,

que perteneció á la Cartuja de Aniago, cuya bodega se compone de un gran portal ó antebodega, todo de fábrica de ladrillo, con dos puertas y su correspondiente puerta de tejado: se entra por dos puntos á tres naves ó cañones de bodega abiertos en peña natural, en cuyos tres cañones se hallan 16 cubas y un carral enarenadas de hierro: vale de renta anual, segun la señalada por el arquitecto, 1,200 rs., y en venta, segun la tasacion pericial, 30,000 reales, y segun la capitalizacion formada por la contaduria, 36,000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Una casa en el casco de Villanueva de Duero y su calle titulada del Palacio, de la misma procedencia que la anterior, que consta de piso bajo y principal, un bodegon con cuatro cubas, dos lagares, uno con maquina de pisar uva y otro sin ella, cuadrás y corral; su figura es la de un polígono irregular de 10 lados: no produce renta, por lo que no ha podido capitalizarse, y vale en venta, segun la tasacion pericial, 42,760 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Una parada de aceñas y tres casillas molineras, situadas estas en el alto, y aquellas sobre las aguas del rio Duero, á las márgenes y lado de Villanueva, de la espresada procedencia: consta dicha parada de dos ruedas ó máquinas y local para otra; sus fábricas son de piedra sillería, y las casillas armadas de madera y cerradas con adobe y barro: produce de renta anual 2,300 rs., y valen en venta, segun la tasacion pericial, 152,468 rs., y segun la capitalizacion formada por la contaduria, 51,650 rs., sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de la tasacion.

El dominio directo de un foro de 40 fanegas de trigo y 40 de cebada anuales, impuesto en favor del convento de canónigos regulares de Benevívère, el cual ha sido capitalizado para su venta en 101,333 rs. y 11 y un tercio mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Las fincas anteriores no consta tengan cargas.

PROVINCIA DE ORENSE.

Día 22 de setiembre ante los señores don José Sirvent y Bonifacio y don Martín Santin y Vazquez.

Un foro nombrado de la Cela ó Bergazas, que produce en renta anual, 1,720 rs. del que es cabezalero José Rodriguez Feijoó, y percibia como dueño el priorato de la Beza, dependiente del monasterio de Melon: ha sido capitalizado en 414,666 rs. y 22 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia del Sr. D. José Narciso Brabo, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia de Getafe y su partido refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por término de seis meses à contar desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta de la capital à todos los que se crean con derecho à los bienes de D. Juan Fernandez de Coca, natural y vecino que fue de Leganés, de aquel distrito judicial, para que dentro del referido término, por sí ó por medio de procurador con el suficiente poder se persone en el referido tribunal y escribanía à deducir el que les asista; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, de 17 del corriente mes de setiembre, se cita, llama y emplaza por primer plazo y término de veinte dias à todos los que se crean con derecho à los bienes de que se compone el vínculo fundado en Galapagar por Maria Andrés, para que dentro de él, que principiarà à contarse desde su insercion en la Gaceta y Boletín Oficial, comparezcan por la escribanía numeraria de D. José Gonzalez, en dicho juzgado, à deducir la accion que vieren competirles; pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

En la Olmeda de la Cebolla se sacan à pública subasta los pastos de invierno de los montes denominados Nuevo y Roza de la Umbria para 600 cabezas lanares, tasados en 1,300 rs., y para su remate señala el ayuntamiento el dia 29 del presente setiembre de diez à doce de su mañana.

El mismo ayuntamiento ha acordado sacar à pública subasta los puestos públicos y ramos municipales de dicha villa para el año de 1845, cuyos remates tendrán lugar si hay licitadores el dia 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Vallecas y su anejo de Vaciamadrid ha acordado, según está prevenido, proceder à la subasta de los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon y carne, para el surtido en todo el año próximo de 1845, siendo su primer remate el dia 29 del presente mes y hora de las 11 de su mañana en las casas consistoriales.

PRONOSTICOS

DE

HIPOCRATES.

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo à los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugía D. TOMAS SANTERO.

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la *prognosis* en que el divino anciano de Coe hizo brillar mas su talento, proporcionàndoles el testo mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la esplicacion de sus principales puntos dirigida según los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impellido à realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon à su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.º prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre *Cristobal de Vega*, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espende à 40 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los *Anales del Instituto Médico de Emulacion*, y en las provincias en las principales librerías.

MERCADO.

Dia 18 de setiembre.

Trigo de 32 à 38 rs. fanega.

Cebada de 14 à 15 rs. yn.

Algarrobás de 20 à 21 rs.

Aceite de 60 à 62 rs. arroba.

Idem filtrado à 64.